

7147 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector electrodoméstico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1.535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social:

1. «Sociedad Anónima Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL).
2. «Ulgor, S. Coop.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7148 *CORRECCION de errores en la Resolución de 9 de febrero de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de un prototipo de balanza, marca «A & D», modelo ER-180A, fabricada por «A & D Company Ltd.», en Japón.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, del día 21 de febrero de 1987, página 5345, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto primero, quinta línea, donde dice: «clase de precisión fina (1)», debe decir: «clase de precisión especial (1)».

Punto tercero, sexta inscripción, donde dice: «—Alcance mínimo, en la forma: Min. 5 g», debe decir: «—Alcance mínimo, en la forma: Min. 5 mg».

Punto tercero, séptima inscripción, donde dice: «—Escala: e = d₄ = 0,1 mg», debe decir: «—Escala real: d₄ = 0,1 mg»

«—Escala de verificación: e = 1 mg».

En el signo de aprobación de modelo, donde dice: 0115
87004

debe decir:

0115

87004

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7149 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de La Puebla (Balears) la denominación de «Ca'n Peu Blanc».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de La Puebla (Balears) la denominación de «Ca'n Peu Blanc».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

7150 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Moreno Gil, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Moreno Gil, contra Orden de 7 de febrero de 1984, que convoca las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 31 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.970, interpuesto por don Oscar Moreno Gil, contra la Orden de 7 de febrero de 1984, que convocaba pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de

Profesor titular Universidad, que se confirma por ser ajustada a derecho en los términos examinados en esta sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7151 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez López-Muñiz, contra nombramiento del Tribunal para concurso-oposición de una plaza de Profesor agregado de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez López-Muñiz, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Tribunal para concurso-oposición, la Audiencia Nacional, en fecha 11 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.641, interpuesto por don José Luis Martínez López-Muñiz, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7152 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 178/1985, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 178/1985, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 178/1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Compañía mercantil «Simago, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, tanto la resolución de 23 de marzo de 1983, por la que se impuso a la Sociedad actora una multa de 500.000 pesetas por presunta infracción a la disciplina del mercado, como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con la anterior. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7153 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.480, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.480, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», sobre reclamación de daños y perjuicios por la suspensión temporal de las obras de la clínica «Puerta de Hierro», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Gerencia de Obras, Instalaciones y Suministros, del Instituto Nacional de la Salud, de fechas 21 de septiembre de 1983 y 4 de enero de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado así como de sus antecedentes resoluciones de la misma Gerencia de Obras, Instalaciones y Suministros, de fechas 9 de junio y 30 de agosto, ambas de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la contratista recurrente a ser indemnizada por la Administración demandada en la cantidad de 3.876.485 pesetas, en concepto de daños y perjuicios como consecuencia de la suspensión temporal de las obras del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

7154 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.394, interpuesto contra este Departamento por doña María Asunción Fernández González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.394, promovido por doña María Asunción Fernández González sobre sanción de multa por presunta infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.394 interpuesto contra resolución del Secretario general para el Consumo de fecha 12 de diciembre de 1983, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7155 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1982, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Bujarbal de las Mercedes.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1982, promovido por doña María